

Oscar Rodas

5to. P. II

act. 8.

Ley Propiedad Industrial

Decreto Numero 57-2000

El Congreso de la Republica de Guatemala

Artículo 4. Terminología:

A los efectos de esta ley entenderse por Denominación de origen: una indicación de un país para designar un producto originario de un país, región o lugar. Dicha indicación constituye el medio de publicación oficial del Estado. Como también diseños industriales, emblemas, invenciones, etc.

Artículo 16. Signos que pueden constituir marcas. Las marcas podran consistir en palabras o conjunto de palabras letras, cifras, etc.

Oscon

Artículo 18. Derecho de prioridad.

El solicitante del registro de una marca podrá invocar la prioridad basada en una solicitud de registro anterior presentada en regla en algún Estado.

Artículo 19. Constitutoriedad. ~~Además~~ las disposiciones especiales contenidas en esta ley, la constitutoriedad de solicitudes o de registros relativos a marcas.

Artículo 20. Marcas inadmisibles por razones intrínsecas:

No podrá ser registrada como marca, ni como elemento de la misma, un signo que esté comprendido.

Oscar

Artículo 21. Marcas inadmisibles por derechos de terceros. No podrá ser registrada como marca, ni como elemento de la misma, un signo cuando ello afecte algún derecho de terceros.

Artículo 24. Fecha de presentación de la solicitud. Presentado la solicitud, el registrador anotará la fecha y hora de su presentación.

Artículo 25. Examen de forma y fondo. El registrador procederá a examinar primero si la solicitud cumple con los requisitos establecidos.

Artículo 26. Publicación de la solicitud. Una vez efectuada el examen a que se refiere el artículo anterior, el registrador

emisor el edicto correspondiente al que debiera publicarse en el diario oficial

Artículo 28. Resolución

Dentro del mes siguiente al vencimiento del plazo para contestar la oposición o del período de prueba, el Registro lo resolverá junto con la solicitud, en forma razonada, valorando los pruebas aportados.

Artículo 30. Inscripción de marcas y sus efectos.

La inscripción de una marca podrá realizarse manualmente o mediante cualquier medio mecánico, electrónico e informático adecuado y deberá contener como mínimo, nombre, domicilio y nacionalidad.